

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL Nº 052 -2021-ATU/GG

Lima, 28 de diciembre de 2021

VISTOS:

El Memorando N° D-000620-2021-ATU/GG-OA-UT de la Unidad de Tesorería, los Informes N° D-001596-2021-ATU/GG-OA-UA y N° 37-2021-ATU/GG-AO-UA-ELE3ver de la Unidad de Abastecimiento, el Memorando N° D-001321-2021-ATU/GG-OA de la Oficina de Administración y el Informe N° D-000678-2021-ATU/GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, como organismo técnico especializado, estableciéndose que esta tiene como objetivo, organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que aprueba el Ministerio de Transporte y Comunicaciones;

Que, asimismo, la Ley N° 30900 dispone que la ATU es competente para planificar, regular, gestionar, supervisar, fiscalizar y promover la eficiente operatividad del Sistema integrado de Transporte de Lima y Callao, para lograr una red integrada de servicios de transporte terrestre urbano masivo de pasajeros de elevada calidad y amplia cobertura, tecnológicamente moderno, ambientalmente limpio, técnicamente eficiente y económicamente sustentable, ejerciendo dichas atribuciones en la integridad del territorio y sobre el servicio público de transporte terrestre de personas que se prestan dentro de este;

Que, en el Memorando N° D-000620-2021-ATU/GG-OA-UT, la Unidad de Tesorería señala la necesidad de gestionar la contratación del servicio de arrendamiento de depósito vehicular para el internamiento de vehículos con medida en forma de secuestro conservativo producto de la cobranza de multas en estado coactivo bajo competencia de la ATU;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, LCE), tiene como finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitiendo el cumplimiento de los fines públicos y logrando una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, asimismo, la LCE y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por los Decretos Supremos N° 377-2019-EF, N° 168-2020-EF, N° 250-2020-EF y N° 162-2021-EF (en adelante, RLCE) establecen por regla general que cuando las entidades requieran contratar bienes, servicios y obras, dependiendo de la naturaleza de la prestación y del valor estimado o referencial según corresponda, se deben llevar a través de los siguientes procedimientos de selección: a) Licitación Pública, b) Concurso Público, c) Adjudicación Simplificada, d) Subasta Inversa Electrónica, e) Selección de Consultores Individuales, f) Comparación de Precios, g) Contratación Directa;

Que, el literal j) numeral 27.1 del artículo 27 de la LCE establece que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, entre otros supuestos, el arrendamiento de bienes inmuebles, pudiendo incluir el primer acondicionamiento realizado por el arrendador para asegurar el uso del predio, conforme lo que disponga el RLCE;

Que, al respecto, el RLCE establece en su artículo 100 que la entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la LCE, entre otros, para el arrendamiento de bienes inmuebles; asimismo, el citado precepto normativo señala en su literal j) que se entiende por acondicionamiento la prestación destinada a habilitar un espacio físico, adecuando las dimensiones y disposición de sus espacios, así como la dotación de las instalaciones y equipamiento que posibiliten a la Entidad la adecuada realización de las funciones para las que requiere el inmueble, siendo el contratista el responsable de la ejecución de la totalidad de las prestaciones involucradas en el contrato;

Que, el numeral 27.2 del artículo 27 de la LCE dispone que las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la entidad, siendo que esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable, de conformidad con el numeral 101.1 del artículo 101 del RLCE;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 160-2021-ATU/PE, que modifica la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 04-2021-ATU/PE, se delegó a la Gerencia General la facultad para aprobar las contrataciones directas en los supuestos habilitados por la LCE, entre los que se encuentra el supuesto de proveedor único, previsto en el literal j) del numeral 27.1 del artículo 27 de la LCE;

Que, mediante Memorando N° D-000620-2021-ATU/GG-OA-UT, la Unidad de Tesorería de la Oficina de Administración de la ATU, área usuária, solicitó la contratación del "Servicio de arrendamiento de depósito vehicular para internamiento de vehículos con medida en forma de secuestro conservativo producto de la cobranza de multas en estado coactivo bajo competencia de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU", conforme a los términos de referencia que adjunta;

Que, mediante Memorando N° D-001937-2021-ATU/GG-OPP-UP, la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remitió la "Certificación de Crédito Presupuestario N° 2135" y la "Previsión Presupuestaria N° 047-2021-OPP", para la contratación del "Servicio de arrendamiento de depósito vehicular para internamiento de vehículos con medida en forma de secuestro conservativo producto de la cobranza de multas en estado coactivo bajo competencia de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU", adjuntando la certificación de crédito presupuestario por el monto de S/ 90 000,00 (Noventa mil con 00/100 soles) con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados y previsión presupuestal para el año 2022 por S/ 495 000,00 (Cuatrocientos noventa y cinco mil con 00/100 soles);

Que, mediante Resolución Jefatural N° 260-2021-ATU/GG-OA, se aprobó la vigésima sexta modificación del Plan Anual de Contrataciones de la ATU para el ejercicio 2021, incluyendo la contratación del "Servicio de arrendamiento de depósito vehicular para internamiento de vehículos con medida en forma de secuestro conservativo producto de la cobranza de multas en estado coactivo bajo competencia de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU":

Que, mediante Formato N° 02, la Oficina de Administración aprobó el expediente de Contratación del procedimiento de selección por contratación directa correspondiente al "Servicio de arrendamiento de depósito vehicular para internamiento de vehículos con medida en forma de secuestro conservativo producto de la cobranza de multas en estado coactivo bajo competencia

de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU", por el monto total de S/ 585 000,00 (Quinientos ochenta y cinco mil con 00/100 soles);

Que, con Informes N° D-001596-2021-ATU/GG-OA-UA y N° 37-2021-ATU/GG-AO-UA-ELE3ver, la Unidad de Abastecimiento señala que, de la indagación de mercado, la oferta que cumple con los requerimientos solicitados fue presentada por el señor ENRIQUE INAFUKU TERUYA, por lo que el valor estimado para la contratación del "Servicio de arrendamiento de depósito vehicular para internamiento de vehículos con medida en forma de secuestro conservativo producto de la cobranza de multas en estado coactivo bajo competencia de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU", es la suma total de S/ 585 000,00 (Quinientos ochenta y cinco mil con 00/100 soles); asimismo, concluye que la ATU cuenta con la necesidad y la justificación correspondiente que ampara el interés de la entidad para la contratación directa de arrendamiento de bien inmueble, la misma que configura la causal prevista en el literal j) del numeral 27.1 del artículo 27 de la LCE y literal j) del artículo 100 del RLCE;

Que, mediante Informe N° D-000678-2021-ATU/GG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que corresponde realizar excepcionalmente la contratación directa en el marco de lo dispuesto en el literal j) del numeral 27.1 del artículo 27 de la LCE, por la causal de proveedor único;

Que, el literal q) del artículo 18 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobada mediante Decreto Supremo N° 003-2019-MTC, establece como función de la Gerencia General, emitir resoluciones en los asuntos de su competencia y de aquellos temas que le sean delegados;

Con el visado de la Jefa de la Oficina de Administración y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF; su reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y modificatorias; la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 005-2019-MTC; y, la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2019-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la contratación directa para la contratación del "Servicio de arrendamiento de depósito vehicular para internamiento de vehículos con medida en forma de secuestro conservativo producto de la cobranza de multas en estado coactivo bajo competencia de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU", con el señor ENRIQUE INAFUKU TERUYA, por la suma de S/ 585 000,00 (Quinientos ochenta y cinco mil con 00/100 soles) por la causal de arrendamiento de bienes inmuebles, establecida en el literal j) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, concordado con el literal j) del artículo 100 de su reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración publique la presente resolución, así como los informes técnico y legal que lo sustentan, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, en el plazo de ley.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Autoridad de Transporte para Lima y Callao (<u>www.atu.gob.pe</u>).

Registrese, comuniquese y publiquese.

JUANA RÓMULA LÓPEZ ESCOBAR

Gerencia General Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU